- La carta de porte deberá incluir como mínimo lo siguiente:
- Il Nombre, razón social o denominación del permisionario y su domicilio;
- Nombre, razón social o denominación del usuario y su domicilio;
- 3. Tipo de servicio y fecha de prestación;
- 4. Lugar o número oficial del kilómetro de la carretera en que se inicie la prestación de los servicios;
- 5. Destino de la entrega del porteador;
- 6. Precio del servicio;
- 7. Distancia recorrida;
- 8. Autoridad que solicitó u ordenó el servicio, en su caso, así como el número de folio del inventario del vehículo objeto del servicio que haya elaborado;
- 9. Características del vehículo que recibió el servicio, tales como marca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie y de motor y nombre, razón social o denominación del propietario;
- 10. Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el usuario y el permisionario, y
- 11. Los demás requisitos que establece el Código de Comercio para la carta de porte.
- XIV.- Sujetarse a las tarifas, reglas de aplicación y sus modificaciones, que apruebe la Secretaría. Las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y serán las máximas. A partir de ellas, los permisionarios podrán convenir cobros menores con el usuario, en función del tipo de servicio y vehículo accidentado.
- XV.- El cobro de este servicio, se hará aplicando la tarifa que corresponda, de acuerdo a la clasificación y características del vehículo arrastrado.
- XVI.-.- Suministrar a la Secretaría datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que requiera; así como los informes sobre la operación de los servicios. La Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las oficinas, terminales, talleres, bodegas, vehículos y demás bienes destinados por el permisionario al servicio que ampara este permiso.
- **XVII.-**.- Cumplir en todo tiempo con lo estipulado en el Reglamento y la Norma Oficial Mexicana, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- XVIII.- Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente, con cláusula de no cancelación y renovarlo con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En su caso, mantener vigente el fondo de garantía, en los términos que autorice la Secretaría.
- XIX.- Registrar la flota vehicular con la que operara y explotará el servicio de arrastre autorizado mediante el presente permiso, así como el alta de nuevos vehículos.
- XX.- Dentro del plazo de quince días, el propietario de un vehículo de servicio de autotransporte federal matriculado queda obligado a solicitar la modificación de la tarjeta de circulación a la Secretaría en caso de cambio de modalidad, nombre o domicilio del permisionario o propietario, número de motor o características del vehículo especificadas en la tarjeta.
- XXI.- Registrar ante la Secretaría las modificaciones de escritura constitutiva que se hagan respecto a la denominación, objeto social, domicilio o integración del órgano de administración dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra dicha modificación.